

Datos del Expediente

Carátula: AADI CAPIF ACR C/ ROLAF A S.R.L. S/COBRO SUMARIO SUMAS DINERO (EXC.ALQUILERES, ETC.)

Fecha inicio: 19/04/2017

N° de

Receptoría: MP - 34965 - 2013

N° de

Expediente: 163319

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.

Origen

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 349

Sentencia - Nro. de Registro: 66

28/03/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRO N° 66-S FOLIO N° 349/51

EXPEDIENTE N° 163319 JUZGADO N° 7

En la ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de Marzo de 2019, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados "AADI CAPIF ACR C/ ROLAF A S.R.L. S/COBRO SUMARIO SUMAS DINERO (EXC.ALQUILERES, ETC.)", habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi.-

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

- 1) ¿Es justa la sentencia de fs. 310/322?
- 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

I.- En la sentencia recurrida el Señor Juez de primera instancia rechazó el planteo de inconstitucionalidad articulado por la demandada fundada en la confiscatoriedad de los porcentuales regulados en el dec. 41233/34, e hizo lugar parcialmente a la demanda por cobro de pesos promovida por la actora condenando a la accionada a pagar la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL DIECIOCHO CON 737100 (\$104.018,73), con más los intereses y costas.

II.- Apeló la accionada a fs. 326, recurso que fue concedido libremente a fs. 332. La expresión de agravios fue presentada en forma electrónica con fecha 8/11/2018 a las 1:20 pm; y el actor contestó el traslado

conferido mediante el escrito del día 21/22/2018 a las 6:21 hs.

III.- La recurrente se agravia de la imposición de la totalidad de las costas a su parte.

a) Afirma que la actora no tuvo éxito en la mayor parte de su reclamo, lo que justifica la aplicación del sistema de vencimientos parciales y mutuos.

b) Advierte que -sin perjuicio de haberse rechazado la inconstitucionalidad planteada por su parte- el juez la eximió de presentar las planillas exigidas por el art. 40 del decreto impugnado, así como delimitó el porcentaje de los ingresos brutos del 4% al 2%.

c) Expresa que tampoco fue receptada la fecha de la constitución en mora denunciada por la accionante, ni los períodos posteriores a la interposición de la demanda, como así tampoco la tasa de interés peticionada en la demanda.

IV.- El recurso no prospera.

En materia de imposición de costas el principio general de la derrota importa que éstas deban ser soportadas por la parte que resultó vencida en el reconocimiento del derecho reclamado.

Esa calidad es objetiva, es decir, depende del resultado del proceso sin atender -en principio- a sus elementos subjetivos ni cuantitativos. Así lo ha resuelto esta Sala en reiterados pronunciamientos (CC0102 MP 86842 RSI-160-93 I 16-3-1993, autos: "Consortio Propietarios Edificio Aconcagua c/ Traverso, Juan C. s/ Ejecución de expensas"; CC0102 MP 93801 RSI-441-95 I 1-6-1995, autos: "Producciones 9 S.A. y otro c/ Perin, Carolina s/ Resolución de contrato y Daños y perjuicios"; CC0101 MP 94119 RSI-514-95 I 8-6-1995: D'Onofrio, Juan Carlos y Di Benedetto, Norma Liliana s/ Pedido de quiebra"; CC0102 MP 107098 RSI-974-98 I 12-11-1998 CARATULA: Iriarte, Pedro Luis c/ Umarán, María Evangelina y otra s/ Cumplimiento de contrato-Medida cautelar"; CC0102 MP 110906 RSI-1112-99 I 23-11-1999 CARATULA: Burgues Fernando c/ Empresa de Transporte 9 de Julio s/ Incidente de responsabilidad en autos "Burgues c- Bentaverry s- Ejecución"; CC0102 MP 114699 RSI-1320-00 I 28-12-2000 CARATULA: Bonichini Alejandra c/ Empresa social de energía de Bs.As. s/ Ejecución de honorarios"; CC0102 MP 117836 RSI-1029-1 I 1-11-2001 CARATULA: Granja Bankivia S.R.L. c/ Alimentos Modernos S.A. s/ Cobro s/ Pedido de embargo"; CC0101 MP 133102 RSD-41-6 S 23-2-2006, Alonso, Carlos Manuel c/ Cuneo, Carlos O. y Ot. s/ Incidente de Verificación); y es el criterio del máximo Tribunal Provincial (SCBA LP C 106933 S 05/09/2012 "Martinez Pereyra, Osvaldo Raúl c/Lo Fiego, Gabriela s/Disolución y liquidación de sociedad de hecho"; C. 99.149, sent. del 2-III-2011; en similar sentido, C. 106.933, sent. del 5-IX-2012; entre otras).)

Ahora bien, esta no es una regla inamovible sino que el juez puede apartarse de ella, para lo cual deberá -previa determinación del mérito- fundar la decisión en las particulares y excepcionales circunstancias. (art. 68 2º párrafo, art. 70 del CPCC; conf. Loutayf Ranea, Roberto G., "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2000, pág. 74/6)

En el caso de autos, advierto que no se encuentran presentes las notas de excepción que permitan eximir a la demandada del deber de afrontar el pago de los gastos causídicos y honorarios del pleito.

En la demanda el actor reclamó los períodos impagos desde enero de 2012 hasta la interposición de la demanda, reservándose la facultad de ampliar la pretensión ante posteriores vencimientos (art. 331 CPCC). A tal fin, estimó en forma provisoria el monto del crédito, ya que de acuerdo a la res. 390/05 cada arancel se corresponde con el 4% de los ingresos brutos del comercio lo que se surgirá de la prueba pericial contable. Además, reclamó como obligación de hacer la entrega de las planillas previstas en el art. 40 del Dec. 41.233/34 ó la indemnización sustitutiva y/o sanción conminatoria en caso de incumplimiento. Todo ello con más los intereses a la tasa activa.

Por su parte la demandada planteó la inconstitucionalidad de la norma citada y la confiscatoriedad del porcentaje sobre los ingresos brutos (4%) para cuantificar el arancel. Del mismo modo, se opuso a la tasa de interés peticionada por la actora.

En la sentencia recurrida, el sentenciante de la instancia de origen rechazó los planteos de inconstitucionalidad y confiscatoriedad. En relación al primero, más allá de su validez constitucional consideró de cumplimiento imposible la entrega de las planillas. En cuanto al segundo decidió que siendo que el porcentaje de los ingresos brutos puede determinarse entre el 1% y el 8%, de acuerdo a diversas circunstancias fácticas en relación a la explotación comercial de la demandada, consideró razonable fijarlo en un 2%, todo con más la tasa pasiva en virtud de la doctrina actual de la SCBA.

Como puede advertirse el reclamo de los períodos impagos reclamados prosperó, mas con un alcance cuantitativo diverso al reclamado por la actora. De acuerdo al criterio expuesto, ello no le quita al demandado su calidad de vencido y es por eso no corresponde distribuir las costas como pretende la apelante.

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

A la segunda cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

Corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 326 y confirmar la sentencia recurrida en lo que fuera materia de agravio. Imponer las costas de esta instancia al recurrente en su calidad de vencido. (Arts. 68, 70, art. 166 inc. 6°, 242 y sigts. del CPCC)

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

En consecuencia se dicta la siguiente

SENTENCIA

Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se resuelve: **I)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 326; **II)** Confirmar la sentencia recurrida en lo que fuera materia de agravio (Arts. 68, 70, art. 166 inc. 6°, 242 y sigts. del CPCC) . **III)** Imponer las costas de esta instancia a la recurrente en su calidad de vencida (art. 68 del CPCC). **IV)** Diferir la regulación de

honorarios para su oportunidad (art. 31 de la ley 14967). **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** (art. 135 del C.P.C.). **DEVUÉLVASE.**

ROBERTO J. LOUSTAUNAU RICARDO D. MONTERISI

Alexis A. Ferrairone

Secretario

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^